

en cuenta los criterios de equilibrio y desarrollo de las regiones y los de ordenación y revalorización del desarrollo de las mismas.

En desarrollo de lo preceptuado en la citada disposición final, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos coma tres de la Ley General de Educación, que establece que la creación de nuevos Centros de Educación Universitaria se hará en función de la población escolar que reúna los requisitos exigidos, del desarrollo de nuevas ramas derivadas del avance científico y las necesidades de los distintos sectores profesionales, se considera conveniente la creación en Badajoz de una Facultad de Medicina.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Badajoz una Facultad de Medicina, dependiente de la Universidad de Extremadura.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones estime precisas para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

*DECRETO 2714/1973, de 11 de octubre, por el que se crean en Cáceres una Facultad de Derecho y una Facultad de Filología, dependientes de la Universidad de Extremadura.*

El Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, que aprobó el texto refundido de la Ley aprobatoria del III Plan de Desarrollo Económico y Social, dispone en su disposición final cuarta el incremento y diversificación de los estudios superiores con la constitución de nuevas Facultades, Departamentos o Centros en las Universidades ya existentes, y asimismo dispone que en la localización de nuevas Facultades y Escuelas Superiores a crear se tendrá en cuenta los criterios de equilibrio y desarrollo de las regiones y los de ordenación y revalorización del desarrollo de las mismas.

En desarrollo de lo preceptuado en la citada disposición final, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos coma tres de la Ley General de Educación, que establece que la creación de nuevos Centros de Educación Universitaria se hará en función de la población escolar que reúna los requisitos exigidos, del desarrollo de nuevas ramas derivadas del avance científico y las necesidades de los distintos sectores profesionales, se considera conveniente la creación en Cáceres de una Facultad de Derecho y una Facultad de Filología, dependientes de la Universidad de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en Cáceres una Facultad de Derecho y una Facultad de Filología, dependientes de la Universidad de Extremadura.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones estime precisas para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, a don Saulo Cuesta Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Saulo Cuesta Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «S. A. Cros» y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «S. A. Cros» y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de 18 de mayo último, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fue suscrito por las partes en 3 de mayo de 1973, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando que, por establecerse incrementos salariales superiores a los previstos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, se requirió la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual, en su reunión celebrada el día 8 de junio de 1973, atendiendo el informe de la Subcomisión de Salarios, acordó prestarle su conformidad, ello condicionado a que en el primer año se difiera el aumento en lo que exceda del 15 por 100.

Resultando que, dado traslado del anterior acuerdo a la Comisión Deliberadora del Convenio por conducto de la Secretaría General de la Organización Sindical, aquella, en reunión celebrada el 26 de septiembre del año en curso, acordó aceptar el condicionamiento puesto por la Superioridad, quedando constancia al efecto en el acta correspondiente, cuya copia, debidamente autorizada con las firmas de los asistentes, ha sido remitida a este Centro directivo, quedando unida al expediente.

Resultando que el Convenio contiene cláusula especial de no repercusión en precios.

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido con fecha 2 de junio último.

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del propio año.

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico le ha prestado su conformidad la Superioridad, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial para la Empresa «S. A. Cros» y sus trabajadores, suscrito por las partes en 3 de mayo de 1973, y modificación acordada en 26 de septiembre siguiente, consistente en que en el primer año se difiera para el segundo el aumento que exceda del 15 por 100.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 18 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «S. A. CROS» Y SUS TRABAJADORES

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

SECCION PRIMERA.—AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la Sociedad tiene enclavados en territorio nacional, cualesquiera que sean las actividades que en dicho centro se desarrollen.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—Siendo la actividad preferente de la Sociedad la fabricación y venta de abonos y productos químicos y siendo sus restantes actividades o notablemente in-

feriores o bien preparatorios o coadyuvantes de aquéllos, o consecuencia del lugar donde esté enclavada alguna de sus factorías, se deja expresamente convenido, por principio de unidad de Empresa, que la totalidad de dichas restantes actividades no constitutivas de la fabricación y venta de abonos y productos químicos, quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con exclusión específica de cualquier otro Convenio que en un futuro se pueda dictar, sea cual sea el ámbito de su aplicación.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—Afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Sociedad que se halla prestando servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de su aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y segundo de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, los Representantes de comercio y los Depositarios.

#### SECCIÓN SEGUNDA.—VICENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGAS, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

Art. 4.º *Vigencia*.—Las normas derivadas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de abril de 1973.

Art. 5.º *Duración*.—La duración del presente Convenio será de dos años, a partir de su entrada en vigor, finalizando el 31 de marzo de 1975, y entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

No obstante lo anterior, en el mes de abril de 1974, y con efectos al día 1 del mismo, se incrementarán las tablas salariales con el aumento que experimente el índice de coste de vida en el conjunto nacional, en el año natural precedente, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 6.º *Resolución o revisión*.—La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º La propuesta incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

Art. 8.º Se acompañará índice de los puntos a tratar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta el fin de la negociación o Norma de Obligado Cumplimiento, sin perjuicio de que la fecha de la nueva entrada en vigor pueda retrotraerse a la caducidad o revisión del anterior.

Art. 9.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y referidas a período anual.

#### SECCIÓN TERCERA.—COMPENSACIÓN, ABSORBIBILIDAD, GARANTÍA «AD PERSONAM»

Art. 10. *Compensación*.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieran anteriormente al Convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

Art. 11. En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al Convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios o primas o cualquier otra retribución económica.

Art. 12. *Garantía «ad personam»*.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

Art. 13. *Absorbibilidad*.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los aspectos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

Art. 14. La interpretación de lo dispuesto en la presente sección es competencia exclusiva de la Comisión Mixta del Convenio.

#### SECCIÓN CUARTA.—VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Art. 15. *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, éste quedaría sin efecto práctico, debiéndose considerar su contenido.

#### SECCIÓN QUINTA.—COMISIÓN MIXTA

Art. 16. *Comisión Mixta*.—Se crea la Comisión Mixta de Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 17. Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y con el alcance regulador de dicho texto legal. En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad laboral o sindical competente.

Art. 18. La Comisión Mixta tendrá su domicilio en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, pudiéndose reunir o actuar en cualquier lugar del territorio nacional, previa autorización sindical, trimestralmente, siempre que exista algún asunto a tratar.

Art. 19. La Comisión Mixta se compondrá de un Presidente, un Secretario y diez Vocales, cinco empresarios y cinco trabajadores y de los Asesores jurídicos respectivos.

Será preceptivo que dos Vocales sociales representen a la categoría de mayor contingencia y uno para cada una de las otras restantes categorías.

Art. 20. El Presidente de la Comisión Mixta será una persona ajena a ambas partes y designada por el Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Art. 21. El Secretario será de libre designación del Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Art. 22. Los Vocales, empresarios y trabajadores, serán designados por la representación económica y social actuante en el Convenio de entre las personas que han concurrido a las deliberaciones del mismo y lo hayan aprobado.

Art. 23. Los Asesores Jurídicos serán designados libremente por los Vocales de ambas representaciones.

Art. 24. La Comisión Mixta podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Art. 25. La Comisión Mixta podrá actuar por medio de ponencias para entender en asuntos especializados, tales como organización, clasificación, calificación, adecuación de normas genéricas o casos concretos, arbitrajes, etc.

Art. 26. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, previa al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa o administrativa.

#### SECCIÓN SEXTA.—CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Art. 27. Los conflictos colectivos de trabajo se sustanciarán por las normas establecidas en el Decreto 1376/1970, de 22 de mayo, y disposiciones concordantes.

### CAPÍTULO II

#### SECCIÓN PRIMERA.—ORGANIZACIÓN DE TRABAJO. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 28. *Organización de trabajo*.—Facultades de la Empresa. Son facultades de la Empresa:

1. La exigencia del rendimiento normal fijado por la Empresa.

2. La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento convenido.

3. La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación y la aplicación de las sanciones para el caso culpable de incumplimiento.

4. El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5. La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción en cada centro de trabajo. Cada labor encomendada a un productor será compatible con sus aptitudes físicas y profesionales a juicio del Médico de Empresa.

6. La aplicación de un sistema de remuneración por incentivo.

7. El realizar durante el período de organización del trabajo, y con carácter provisional las modificaciones en los métodos de trabajo, distribución de personal, cambio de funciones y variación técnica de las máquinas y materiales. El trabajador conservará durante la prueba las percepciones medias anteriores a la misma.

8. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio de método operativo, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

Art. 29. *Obligaciones de la Empresa*.—Son obligaciones de la Empresa:

1. Poner en conocimiento de los Enlaces sindicales o Jurados de Empresa, en su caso, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de modificar sustancialmente la organización de trabajo.

2. El tiempo de implantación de un nuevo método será como máximo de cuatro semanas, a contar del momento de su aplicación.

3. Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de los Enlaces sindicales o Jurado de Empresa, en su caso.

4. Entregar a la Delegación de Trabajo, en caso de conformidad y en plazo de veinte días a contar desde el de la terminación de la prueba, los estudios técnicos a los efectos legales pertinentes.

5. Tener a disposición la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las valoraciones correspondientes.

6. Establecer y redactar la fórmula para el cálculo de salario (a actividad, rendimiento, incentivo, etc.), de forma clara y sencilla para que los trabajadores puedan comprenderla.

**Art. 30. Valoración de puestos de trabajo.**—Las valoraciones realizadas hasta la fecha, y que constan incorporadas por anexos I a, I b, II a y II b, se declaran como punto de partida. Se excluyen de una manera expresa de la valoración y consecuentemente de las tablas salariales, los Ingenieros, Doctores y Licenciados, Técnicos de Grado Medio, Maestros de Primera Enseñanza, Ayudantes Técnicos Sanitarios y titulados asimilables contratados para desempeñar en la Empresa las funciones propias de su título, así como los Jefes administrativos de primera clase, Delegados de agencias, Inspectores, Apoderados generales, especiales y limitados.

En caso de reclamación sobre la valoración de un puesto de trabajo, se procederá como sigue:

El productor o productores que se crean lesionados por estimar que su puesto de trabajo sea susceptible de mayor valoración, formulará su reclamación dentro del término de un mes de conocida la valoración de su puesto de trabajo ante la Dirección del centro de trabajo, quien estimará o rechazará en el término de un mes, previos los asesoramientos que estime procedentes.

En el caso de que la reclamación fuese rechazada, el productor o productores afectados podrán recurrir ante la Comisión Mixta del Convenio en el término de quince días de rechazada su petición por la Dirección del centro de trabajo.

La Comisión Mixta, a la vista de los antecedentes del caso, resolverá lo que estime procedente, dando traslado de su resolución al interesado.

La aplicación del fallo en cualquiera de sus instancias, en caso de ser favorable al reclamante, producirá efectos económicos retroactivos a contar del momento en que el interesado efectuó su reclamación.

**Art. 31. Trabajo múltiple continuado y permanente.**—En el caso de trabajo múltiple, continuado y permanente, susceptible de inclusión en distintos grados de clasificación, el productor que los efectúe será retribuido con las percepciones correspondientes al grado más alto durante el tiempo que dure tal situación, dentro de las normas que señala la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo.

#### SECCIÓN SEGUNDA.—PROMOCIÓN DEL PERSONAL

**Art. 32. Promoción del personal.**—La Empresa confeccionará los programas necesarios sobre los turnos y materias que hayan de ser objeto de los exámenes a rendir en las pruebas calificatorias por la promoción del personal, cuyos programas, una vez elaborados, serán sometidos a conocimiento y sugerencias de los Vocales del Jurado o Enlaces sindicales antes de su confección definitiva.

Las pruebas de promoción de personal, en caso de existir empate entre los examinados, será éste dirimido en función a la mayor antigüedad en la Empresa.

Todos los candidatos serán sometidos, además, necesariamente a las pruebas médicas y psicotécnicas, siendo eliminatoria la primera en caso de informe negativo.

Próxima a producirse o producida la vacante del puesto de trabajo, la cobertura se efectuará de la siguiente manera: Se anunciará en el tablón de anuncios del centro de trabajo la existencia de la misma y la convocatoria de las pruebas de aptitud que corresponda; a estas pruebas podrá presentarse todo el personal de la sección, unidad o taller en donde exista la vacante que así lo desee y que sea de la categoría inmediatamente inferior que la exigible. Si en todo el taller, unidad o sección no hubiera ninguno apto, la Dirección del centro de trabajo anunciará la existencia de esta vacante y podrá presentarse a examen todo el personal de dicho centro que así lo desee.

Efectuadas aquellas pruebas y comunicados sus resultados al Jefe de que dependa el puesto de trabajo en cuestión, éste procederá a la elección del trabajador que resulte con puntuación más elevada, computando estos resultados con las pruebas del taller, unidad o sección, notas en el curso de formación, conocimiento de la profesión, antigüedad, historial profesional, comportamiento u otros conceptos que pudieran interesar.

Si se producen nuevas vacantes tendrán opción a presentarse los trabajadores no aptos en pruebas anteriores.

**Art. 33. De la Comisión de Promoción de Personal.**—Las pruebas serán supervisadas por la Comisión de Promoción de Personal, constituida en cada centro de trabajo de más de 50 productores por la Dirección o factoría o persona por ésta delegada como Presidente, el Jefe de la Oficina de Racionalización o personal por éste delegada, el Jefe de la Sección, taller o unidad de quien dependa el puesto y tres miembros que el Jurado de Empresa designe, uno representante del personal de igual clasificación reglamentaria exigida para el puesto y los otros representantes de la misma categoría profesional, perteneciente a la misma sección, unidad o taller, y, si no, perteneciente a la fábrica o centro de trabajo.

En el caso de que dos de los miembros de la Comisión disintiesen del resultado obtenido, serán sometidas las pruebas a persona ajena a la Sociedad.

#### CAPÍTULO III

#### Retribuciones

**Art. 34. Sistema retributivo.**—Estará constituido por los siguientes conceptos:

- 1.º Salario a actividad habitual.
- 2.º Incentivo por actividad superior a la habitual.
- 3.º Pagas extraordinarias del 18 de Julio y Navidad.
- 4.º Devengo extrasalarial o retribución voluntaria
- 5.º Plus compensación para el trabajo de turno en domingos y festivos sin recuperación.
- 6.º Ayuda familiar.
- 7.º Antigüedad.
- 8.º Trabajo nocturno.
- 9.º Horas extraordinarias.
10. Participación en beneficios.

**Art. 35. Valores retributivos de los distintos grupos de categoría.**—Están constituidos para todo el personal de los anexos III a, III b y III c por los importes de las columnas A y B.

El valor de la columna A opera por todos los días del año. El de la columna B por actividad superior a la habitual por día trabajado.

El valor A comprende, además del salario base, el valor del puesto de trabajo y los pluses de distancia, elevación de tarifas y transportes, toxicidad y fiestas suprimidas y rendimiento a actividad habitual (87,50 por 100).

El productor que no dé el rendimiento habitual por causa al mismo imputable, y condicionado siempre a que no alcance la actividad normal, se le descontará a tenor del valor de la columna B el importe de los minutos prima que no haya alcanzado para llegar al rendimiento normal, sin perjuicio de las demás sanciones a las que se hiciese acreedor.

**Art. 36. Salarios del domingo y de las fiestas sin recuperación.**—Está constituido por el importe del concepto A más la antigüedad en su caso.

**Art. 37. Antigüedad.**—Su importe es el que figura detallado en los anexos IV a, IV b y IV c, según grupos de categorías profesionales. Su valor será actualizado en la misma proporción en que incrementa el salario mínimo en el momento de producirse dicha variación.

**Art. 38. Trabajo nocturno.**—Lo constituye para el personal de trabajo en turnos continuos el importe del 40 por 100 sobre el concepto A, entendido éste de acuerdo con lo indicado en el artículo 35. Al restante personal que trabaja de noche se le abonará el 20 por 100 sobre el concepto A.

Sin embargo, cuando se trabaje hasta cuatro horas nocturnas, se percibirá la parte proporcional que corresponde por hora.

Si se trabajan más de cuatro horas nocturnas, se percibirá la totalidad del plus nocturno.

Se entenderá por turno nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

**Art. 39. Pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.**—Su importe está constituido por la percepción de treinta días de salario o sueldo del concepto A de los anexos III a, III b y III c, según grupo de categorías, a la que se incrementará la antigüedad correspondiente, en su caso.

**Art. 40. Normas de prorrateo.**—El productor que ingrese o cesase en la Empresa percibirá el importe de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

**Art. 41. Vacaciones.**—El período de vacaciones se extenderá durante el año, a excepción de los meses de septiembre, octubre y noviembre, dado lo especial de los artículos de temporada, y se establecerá de común acuerdo con la Empresa y de conformidad con las necesidades de la misma. Su duración será de veintidós días naturales para el personal obrero.

y subalterno, veinticinco y veintiocho días naturales para el personal técnico no titulado y administrativo, según lleve menos de cinco años en la Empresa o exceda de dicho término, y de treinta días naturales para el personal técnico titulado.

Para el personal diario, el Director de cada centro de trabajo propondrá a la Dirección de Personal el número de plazas que, en las distintas secciones y meses, hasta un máximo de dos meses, durante los cuales al personal que las disfrutase se le concedería un complemento de tres días naturales de vacaciones más sobre los que normalmente le correspondiera.

Su importe estará constituido por la columna A más la antigüedad, la mejora extrasalarial y garantía «ad personam», en su caso, así como por el promedio de incentivo por actividad superior a la habitual, en su caso, obtenido en los tres meses de abono precedentes.

**Art. 42. Horas extraordinarias.**—Su importe está constituido por los recargos que señala la Ley de Jornada Máxima Legal, tomando como base la retribución hora señalada en el artículo 43. A su importe le será sumada la antigüedad, en su caso. Dentro de los límites que señala la Ley de Jornada Máxima Legal, se estimará necesaria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que, a juicio de la Dirección de la Empresa, Delegación o factoría, lo haga necesario, considerándose para ello, entre otras causas, los casos de preparación o reparaciones urgentes, trabajos circunstanciales o perentorios que sea necesario realizar por inminencia de daño o perjuicio que se deba evitar, trabajos preparatorios para la puesta en marcha de elementos o unidades de trabajo, necesidad de terminación de operaciones, atención a clientes y otras de carácter análogo.

**Art. 43. Concepto de salario o sueldo del Convenio a rendimiento habitual.**—Como tal se entenderá el que figura en la columna A de los anexos III a, III b y III c.

**Art. 44. Incentivos.**—Para los trabajos que han sido racionalizados, se declara en firme las mediciones de tiempo establecidas, abonándose los actuales valores del precio minuta prima que figuran en los anexos III a, III b y III c, columna B, por actividad superior a la habitual.

La Sociedad procederá, a partir de la vigencia del Convenio, a la revisión de los actuales sistemas de racionalización en orden a una mejor estructuración, tendente en lo posible a la sustitución de los rendimientos individuales por los que puedan resultar más idóneos para cada caso y cuyo sistema irá aplicándose en las dependencias, centros o secciones, a medida que queden definitivamente estudiados.

**Art. 45. Retribución hora.**—Es para el personal obrero y subalterno el cociente de dividir el importe que figura en la columna A, según categoría y grado, por ocho. Para el personal técnico y administrativo, su valor se forma por el importe de la columna A, según categoría y grado, dividido por 200.

**Art. 46. Plus compensación para el trabajo de turnos en domingos y festivos sin recuperación.**—Para el persona que preste sus servicios en turnos de proceso continuo, percibirán por cada domingo o día de fiesta no recuperable en que vengan obligados a trabajar la cantidad de 40 pesetas por cada uno de dichos días trabajados.

**Art. 47. Tributación por Seguros Sociales Unificados y en Régimen de Accidentes de Trabajo.**—Constituirá base para las liquidaciones de Seguros Sociales Unificados y en Régimen de Accidentes de Trabajo lo establecido por las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

**Art. 48. Pluses de distancia, elevación de tarifas de transporte, toxicidad y fiestas suprimidas, etc.**—Al objeto de una mayor claridad y en reiteración a lo manifestado en el artículo 35, queda expresamente indicado y convenido que los anteriores conceptos se hallan totalmente integrados en los actualmente pactados en el presente Convenio.

**Art. 49. Participación en beneficios.**—Se establece la participación en los beneficios de la Empresa, consistente en que cuando el dividendo repartido a los accionistas sea superior al 8 por 100 y no sobrepase el 12 por 100, se abonará al personal el importe de quince días de sueldo o salario de actividad habitual, y cuando el dividendo repartido sobrepase el 12 por 100, se abonará al personal treinta días de sueldo o salario a actividad habitual.

#### CAPITULO IV

##### Jornada. Rotación de turnos y recuperación de fiestas

###### Art. 50. Jornada.

1.º La jornada laboral para los centros de trabajo que en el momento presente no tuviesen establecida una jornada inferior será la de cuarenta y ocho horas semanales de trabajo efectivo hasta el día 31 de diciembre de 1973.

2.º A partir de 1 de enero de 1974, la jornada laboral, en aquellos centros de trabajo que la tuviesen establecida en cuarenta y ocho horas, será reducida a cuarenta y seis horas semanales de trabajo efectivo.

En las secciones de proceso continuo o turnos de trabajo, la Empresa podrá optar entre exigir la prestación de la jornada

semanal de cuarenta y ocho horas mediante el abono de dos horas extraordinarias o acumular las horas de reducción por periodo de cuatro semanas, concediendo a partir de ésta un día de descanso o proceder en la forma que se determina en el artículo 52.

3.º Principio y fin de jornada: Se entenderá por horas en que deba empezar o terminar la labor de cada trabajador aquellas que oficialmente correspondan al principio o fin de su jornada, es decir, que deberán permanecer íntegramente la jornada oficial en su puesto de trabajo en condiciones de realizar su labor.

En los trabajos continuados el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su puesto sin que llegue su sustituto, o sea, debidamente relevado. A este fin el mando inmediato superior deberá disponer sus relevos o convenir con el interesado la prolongación de la jornada antes de transcurrir una hora desde el momento en que debió ser relevado. Si el tiempo de demora en el relevo diera lugar a deducción de las percepciones del sustituto por ese tiempo, su importe incrementará las percepciones del relevado como compensación al retraso.

**Art. 51. Prolongación de jornada.**—Cuando la jornada de trabajo ordinario por circunstancias excepcionales tenga que prolongarse, y por ello no haya sido posible el preaviso al trabajador de la continuación de aquella, la Empresa facilitará al personal afectado el refrigerio correspondiente o le habilitará el tiempo necesario para que pueda efectuarlo, corriendo en este caso el importe del mismo a cargo de la Empresa.

**Art. 52. Rotación de turnos continuados de fabricación.**—Se efectuarán de acuerdo con lo establecido hasta la fecha, según se deja consignado en el anexo V, que se incorpora al presente Convenio.

Ahora bien, con independencia de las fiestas que le correspondan en el cuadro de rotación de turnos y al objeto de que se pueda evitar el trabajo en tres domingos consecutivos, la Empresa aceptará que el o los operarios del turno de catorce a veintidós horas de los domingos pueda hacer fiesta ese día, con la condición de que exista compromiso formal por parte del o de los operarios que compongan los turnos de seis a catorce y de veintidós a seis, de prolongar en un caso cuatro horas de jornada y comenzar en otro cuatro horas antes, percibiendo las correspondientes horas extraordinarias, para cubrir el turno de catorce a veintidós horas.

En este caso, para este personal el promedio de horas de trabajo semanales sería de 45,7 horas.

**Art. 53. Recuperación de fiestas.**—La forma de realizar la recuperación de fiestas será establecida de acuerdo con el Jurado, y podrá optar cualquiera de las previstas por la Ley o de las establecidas por la práctica, costumbre o autorización administrativa. De no existir acuerdo, se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley.

**Art. 54. Personal foráneo.**—En los trabajos peculiares de la Empresa y servicios correspondientes (talleres mecánicos, de plomería, de carpintería, electricidad, etc.), la Sociedad procurará emplear preferentemente al personal de su plantilla, salvo en los casos de nuevas instalaciones y reparaciones, que requieran el concurso del personal foráneo.

#### CAPITULO V

##### Permisos, licencias y excedencias

**Art. 55. Permisos.**—El trabajador, avisando con la antelación precisa y posible, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario a actividad habitual en los siguientes casos y por los periodos que se indican:

- Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o descendientes, de dos a tres días.
- Por alumbramiento de la esposa, de dos a tres días.
- Por boda de hijos y hermanos, un día.

La amplitud de estos periodos será a juicio de la Empresa, según los casos.

**Art. 56. Licencia por matrimonio.**—Será de diez días naturales, retribuidos a actividad habitual.

**Art. 57. Excedencias voluntarias.**—La Empresa autorizará excedencias a aquellos productores que, con una antigüedad mínima de un año al servicio de la misma, así lo soliciten. La concesión de las excedencias corresponde a la Empresa, que las otorgará siempre que no comporte perjuicio para el funcionamiento de la misma.

La excedencia no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y será preceptivo el aviso de reingreso con un mes de antelación a la fecha de expiración. El incumplimiento de este requisito supondrá la renuncia al reingreso.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna. No podrá utilizarse nunca para prestar servicios en otra Empresa del mismo ramo, y si esto se comprobare se procederá a dar la baja definitiva.

No podrá solicitarse nunca una nueva excedencia hasta transcurridos diez años, a contar del final de la última concedida.

Al terminar el período de excedencia, el productor tendrá derecho a la readmisión y ocupará, con carácter preferente, alguna plaza de idéntica categoría a la que tenía cuando le fué concedida, de ser ello posible, o bien ocupará una inferior en espera de vacante, con la retribución que corresponda al trabajo que desempeñe.

El tiempo de esta excedencia no se computará para antigüedad.

## CAPITULO VI

### Reglamento de Régimen Interior

Art. 58. El Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Dirección General de Trabajo, será adaptado a las condiciones y mejoras obtenidas en el presente Convenio.

## CAPITULO VII

### Mejoras sociales

Art. 59. *Jubilaciones y pensiones de viudedad.*—Quedan incorporadas a este Convenio las normas establecidas en el Reglamento de Pensiones Complementarias que rige en la actualidad en «S. A. Cros», con las modificaciones indicadas en el Convenio Colectivo de 23 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1971).

A las viudas del personal que falleciere en activo, ya sea por muerte natural, accidente o enfermedad profesional, se les asignará con carácter vitalicio una pensión del 50 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar la norma de jubilación del Reglamento al productor fallecido, calculada como si estuviera jubilado en el momento de fallecer, o sea el 1 por 100 sobre el salario habitual, incluidas pagas extras, por años de antigüedad a contar desde el ingreso del productor en la Empresa hasta la fecha del fallecimiento, con un mínimo del 20 por 100 a los que lleven menos de veinte años de antigüedad.

La pensión de viudedad quedará extinguida al contraerse nuevas nupcias.

Podrán jubilarse a requerimiento de cualquier parte, pero con acuerdo de ambas, los productores comprendidos entre los sesenta y sesenta y cinco años de edad, aplicándose en este caso el Reglamento de Pensiones Complementarias de este artículo 59 con las siguientes condiciones:

La Empresa abonará, en concepto de pensión complementaria, la cantidad que resulte de aplicar el salario habitual—más pagas extras, el 1 por 100 por año completo de antigüedad, computándose como tal los años comprendidos desde la fecha de ingreso a la de jubilación.

Asimismo, se abonará la diferencia existente entre la pensión que asigne la Mutualidad y la que correspondería al interesado, de tener en el momento de su jubilación sesenta y cinco años de edad.

Ambas cantidades se computarán, a efectos del 50 por 100, para las pensiones de viudedad.

Art. 60. *Complementos para casos de enfermedad y becas para estudios.*—Para el personal comprendido en la tabla salarial III a, la Empresa ha creado una ayuda para enfermedad consistente en el cálculo del 1,5 por 100 sobre la nómina de dicho personal a rendimiento habitual, cuyo control corresponde administrar al Comité de Ayuda por enfermedad. En aquellos dos centros en que se mantiene la Hermandad, y únicamente los socios de la misma siguen rigiéndose por sus Estatutos a tal efecto.

Por lo que respecta al personal comprendido en las tablas salariales III b y III c, se estará a lo dispuesto en las normas que hasta la fecha se vienen aplicando y con las mismas limitaciones.

Becas para estudios.—Para el personal que figura en la planilla de «S. A. Cros» de acuerdo con lo aprobado en la Comisión Coordinadora, la Empresa estudiará en cada caso una ayuda por estudios.

Art. 61. *Premio de nupcialidad.*—Será de una mensualidad a actividad habitual cuando la antigüedad del productor sea inferior a cinco años y de dos mensualidades a actividad habitual cuando sea superior a dicha antigüedad en la Empresa.

En caso de productor que contraiga segundas nupcias, el premio consistirá en el importe de una mensualidad a actividad habitual, cualquiera que fuese su antigüedad.

Art. 62. *Premio de natalidad.*—Consistirá en una mensualidad a actividad habitual por el nacimiento del primer hijo y de diez días de retribución a actividad habitual por el nacimiento de sucesivos hijos.

Art. 63. *Premio de fidelidad a la Empresa.*—A los fines de premiar la vinculación a la Empresa, se establecerán los siguientes premios:

- A los veinticinco años, una mensualidad de actividad habitual.
- A los cuarenta años tres mensualidades a actividad habitual.
- A los cincuenta años, tres mensualidades a actividad habitual.

Será condición precisa que los servicios sean continuados y no haber sido mencionado por falta de carácter muy grave.

En el caso de que en el momento de producirse la jubilación le faltase un año o menos para alcanzar un premio de fidelidad, se le abonará la parte proporcional del premio correspondiente por el tiempo transcurrido desde el abono del último premio.

Igualmente, en caso de jubilación anticipada, y siempre que el empleado hubiera podido alcanzar el premio de haber seguido normalmente en activo hasta sus sesenta y cinco años, recibirá la parte proporcional aun faltándole cinco años o menos.

Art. 64. *Prendas de trabajo.*—La Empresa seguirá facilitando a su personal en aquellas actividades en las que lo tiene actualmente establecido la entrega de prendas de trabajo, con sujeción, como mínimo, a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas. Los Comités de Seguridad e Higiene informarán sobre la necesidad y entrega de prendas de trabajo.

Art. 65. *Trabajadores mayores de cuarenta años y minusválidos.*—La Empresa procederá en cada uno de sus centros de trabajo, dada la complejidad y diferenciación de los trabajos realizados en cada uno de ellos, a dar cumplimiento a las normas dictadas al efecto sobre reserva de plazas y contratación de personal mayor de cuarenta años o minusválidos.

## CAPITULO VIII

### Comisión Coordinadora de representantes sindicales

Art. 66. *Comisión Coordinadora de representantes sindicales.* Se constituirá esta Comisión siendo integrada por un representante de cada uno de los Jurados de Empresa, un representante de agencias y un representante por cada factoría que no tenga Jurado y los Consejeros sociales representantes del personal.

Su misión consistirá en coordinar las relaciones entre la Dirección de Personal y los distintos centros de trabajo, a través de sus representantes, en toda clase de cuestiones sociales, informando debidamente a tal fin, sirviendo asimismo como órgano de enlace con los Consejeros sociales representantes del personal.

Sus reuniones se efectuarán trimestralmente en la sede social de la Empresa o en la agencia de Madrid, según convocatoria en su momento efectuada por la Dirección de Personal.

### CLAUSULA ESPECIAL

Las mejoras concedidas en este Convenio no darán lugar a aumento de los precios, por entender que quedarán compensados por una mayor productividad por parte de los productores.

### CLAUSULAS ADICIONALES

1.º La Empresa facilitará la creación de Cooperativas de viviendas en aquellos centros donde el personal lo solicite.

2.º En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio, regirán como supletorias la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para Industrias Químicas, el Reglamento de Régimen Interior y disposiciones concordantes.

3.º La Comisión Mixta, en su primera sesión, procederá a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de la eventual corrección de erratas.

4.º Al personal de la categoría de Aspirante Pinche, Aprendiz o Botones menores de dieciocho años les serán abonados los valores que fija el Convenio a razón del 70, 80 ó 50 por 100 del señalado para el personal del grado en que figure adscrito según anexos II a y II b, y para actividad habitual según esté, respectivamente, dentro del tercer, segundo o primer año de ingreso en la Empresa.

5.º Quedan designados los vocales de la Comisión Mixta de Convenio.

#### Por la representación económica:

Don Octavio Zapater Geronas.  
Don José A. Cavaller Sotoras.  
Don José J. Azofra Gaztelu.  
Don Francisco Arazuri Borrás.  
Don Manuel O'Fefán Vidal.

Suplente:

Don Tomás de Fuentes Sagaz.

#### Por la representación social:

Don José de Cabo Díaz.  
Don Víctor Manuel Pérez Fullera.  
Don Justo Salmón Mier.  
Don Antonio Torres Sanchez.  
Don José Cabrera García.

Suplentes:

Don Francisco Galán Madruga.  
Don Francisco Montesinos Guaita.  
Don Alfredo Cera Albosa.  
Don Manuel López García.  
Don José Luis Puente Rivas.

**ANEXO I a**

(Art. 30)

**PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO**

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	104 -115	110
2	115,1-130	125
3	130,1-150	140
4	150,1-190	170
5	190,1-240	215
6	240,1-300	270

**ANEXO I b**

(Art. 30)

**PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**

Grado	Puntuación límite de grado	Puntuación tipo de grado
1	115,1-130	125
2	130,1-150	140
3	150,1-190	170
4	190,1-240	215
5	240,1-300	270
6	300,1-400	350
7	400,1-480	440
8	480,1-570	525

**ANEXO II a**

(Art. 30)

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN CADA UNO DE LOS GRADOS DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTES A PERSONAL DIARIO

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
<i>Grado cero</i>		
Servicios generales.	—	0010 Mujer de limpieza.
<i>Grado primero A y B</i>		
Depósito Almacén.	Peón .....	1010 Maniobra de vagones.
Envases y Expediciones .....	Peón .....	1011 Embalaje y preparación de redomas.
Movimiento .....	Peón .....	1012 Cosedor.
	Peón .....	1013 Maniobra de vagones.
Quelato .....	Peón .....	1014 Pinches.
	Peón .....	1015 Limpieza.
Servicios generales.	Peón .....	1016 Peones de limpieza de secciones.
	Peón .....	1017 Peones de vestuario y comedor.
	Peón .....	1018 Vigilancia y conservación de bombas de pozo.
Sulfúrico cámaras.	Peón .....	1019 Vigilancia y conservación de material de incendio.
	Peón .....	1020 Vigilancia de fábricas.
	Peón .....	1021 Vigilancia de canales, testigos. Depósito piso, etc.

(El grado primero A lo constituyen los Peones con menos de tres meses de presencia en la Empresa y el personal con capacidad disminuida, según dictamen médico.)

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
<i>Grado segundo</i>		
Bicálcico .....	Ayud. especialista...	2010 Maestro de horno de cal y silos.
Caldera vapor .....	Ayud. especialista...	2011 Maestro de caldera.
Clorhídrico .....	Peón ayudante .....	2012 Ayudante de gasógeno.
	Peón ayudante .....	2013 Ayudante de hornos.
Cloro-sulfónico .....	Peón ayudante .....	2014 Ayudante de mollienda.
	Ayud. especialista...	2015 Ayudante de molino de mezcla.
Crotene .....	Ayud. especialista...	2016 Maestro de torre de absorción.
	Peón ayudante .....	2017 Maestro de fabricación.
Depósito almacén.	Peón ayudante .....	2018 Envasado y pesado.
	Ayud. especialista ..	2019 Maestro de mezclas.
Envases y Expediciones .....	Peón ayudante .....	2020 Ayudante peón hipoclorito.
	Peón ayudante .....	2021 Estación flixmaestro de llenado.
Fosfato trisódico ...	Peón ayudante .....	2022 Llenado de cisternas.
	Peón ayudante .....	2023 Llenado de redomas.
Fosfórico .....	Peón .....	2024 Marcador de sacos.
	Peón .....	2025 Peonaje de almacén de expediciones.
Granulado .....	Peón ayudante .....	2026 Plataforma de llenado de sacos.
	Peón ayudante .....	2028 Ayudante de carga de autoclaves.
Hiposulfito .....	Peón ayudante .....	2029 Ayudante de turbina.
	Peón ayudante .....	2030 Engrasador.
Masa vanadio .....	Peón ayudante .....	2031 Limpieza de filtros, carga y descarga de montajugos.
	Ayud. especialista...	2032 Maestro de fabricación.
Movimiento .....	Ayud. especialista...	2033 Maestro de filtro.
	Ayud. especialista...	2034 Maestro de turbina.
Nítrico .....	Peón ayudante .....	2035 Ayudante de concentración y fogonero.
	Peón ayudante .....	2036 Ayudante de manutención de fosfato y ácido; limpieza y manutención de expediciones.
Plastificante .....	Peón ayudante .....	2037 Ayudante de fabricación.
	Peón ayudante .....	2038 Ayudante de filtro.
	Peón ayudante .....	2039 Ayudante de reactores y turbina.
	Peón ayudante .....	2040 Engrasador.
	Ayud. especialista...	2041 Maestro de clasificación.
	Ayud. especialista...	2042 Maestro de reactores.
	Ayud. especialista...	2043 Maestro de separador.
	Ayud. especialista...	2044 Maestro de turbina.
	Ayud. especialista...	2045 Maestro de mezclas.
	Ayud. especialista...	2046 Maestro de prensa.
	Ayud. especialista...	2047 Maestro de máquinas de rodillos.
	Peón ayudante .....	2048 Ayudante de excavadora.
	Peón .....	2049 Peones.
	Peón ayudante .....	2050 Ayudante de fabricación.
	Peón ayudante .....	2051 Ayudante de manutención.
	Ayud. especialista...	2052 Auxiliar de envasado.

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo	Sección	Categoría media	Puesto de trabajo	
Quelato	Peón ayudante	2053 Ayudante de maestro de molinos.	Sulfuro carbonoso	Peón ayudante	2095 Alimentación de tolva.	
	Peón ayudante	2054 Ayudante de maestro de reactores.		Ayud. especialista	2096 Engrasador.	
	Ayud. especialista	2055 Maestro de compresores.	Ayud. especialista	2097 Preparación de carbón vegetal.		
	Ayud. especialista	2056 Maestro de destiladora.	Sulfuro de sodio	Peón ayudante	2098 Ayudante de concentración.	
	Ayud. especialista	2057 Maestro de mezcladora.		Peón ayudante	2099 Ayudante de maestro de lixiviación y limpieza de cápsulas.	
	Ayud. especialista	2058 Maestro de molino.	Superfosfato	Peón ayudante	2100 Ayudante de fabricación.	
	Ayud. especialista	2059 Maestro de reactor monoamida.		Peón ayudante	2101 Ayudante de limpieza de cintas.	
	Metabisulfito	Ayud. especialista	2060 Maestro de aparato.	Peón ayudante	2102 Ayudante de mampara.	
		Peón	2061 Ayudante de almacenero.	Peón ayudante	2103 Engrasador.	
	Servicios generales	Peón	2062 Ayudante de ramión.	Peón ayudante	2104 Llenado de vagones.	
Peón		2063 Ayudante de economato.	Peón ayudante	2105 Rebajar Súper con materia inerte.		
Peón		2064 Ayudante de horrelano.	Talleres	2106 Aprendices 1.º y 2.º años.		
Peón		2065 Conductor de carro, carga y descarga.		Peón ayudante	2107 Plomería, Fundidor.	
Capataz de peones		2066 Capataz de limpieza.	Peón ayudante	2108 Plomería, Fundidor.		
Ordenanza		2067 Ordenanza, recaudos, avisos y en cargos.	Peón	2109 Taller autos, Aprendiz.		
Portero		2068 Portero de viviendas.	Peón	2110 Taller, peonaje.		
Peón		2069 Vigilancia diaria y nocturna sin armas.	Tripolifosfato	2111 Taller, transporte de materiales.		
Ayud. especialista		2070 Maestro de fabricación de hielo.		Peón ayudante	2112 Ayudante de filtro de prensa.	
Sulfato alúmina		Peón ayudante	2071 Ayudante de fabricación.	Peón ayudante	2113 Ayudante de manutención, preparación y ensacado.	
	Peón ayudante	2072 Ayudante de mollienda.	<i>Grado tercero</i>			
Sulfato de cobre	Ayud. especialista	2073 Maestro de molino.	Bicálcico	Ayud. especialista	3010 Maestro de preparación y ataque.	
	Peón ayudante	2074 Ayudante de hornos.	Caldera vapor	Ayud. especialista	3011 Maestro de secado y mollienda de fosfato.	
Peón ayudante	2075 Ayudante de toques.	Encargado		3012 Encargado.		
Sulfato de hierro	Peón ayudante	2076 Ayudante de torre de fundido de polvo.	Carbón activo	Peón ayudante	3013 Ayudante de pirogenación.	
	Ayud. especialista	2077 Maestro de caldera de vapor.	Clorhídrico	Ayud. especialista	3014 Maestro de calderas.	
	Ayud. especialista	2078 Maestro de filtros y bombas.		Ayud. especialista	3015 Maestro de hornos.	
	Ayud. especialista	2079 Maestro de torre de fundido de polvo.	Crotene	Ayud. especialista	3016 Maestro de mezclas.	
	Ayud. especialista	2080 Tamizado de cristal.		Peón ayudante	3017 Maestro de molinos.	
	Sulfato de hierro	Peón ayudante	2081 Ayudante de aparato.	Ayud. especialista	3018 Envasado.	
		Ayud. especialista	2082 Maestro de cubas.	Ayud. especialista	3019 Maestro de secadero.	
	Sulfúrico cámaras	Ayud. especialista	2083 Maestro de turbina.	Desarsenicación	Ayud. especialista	3020 Maestro de fabricación de ácido desarsenicado.
		Peón ayudante	2084 Ayudante de atomizadores.		Peón ayudante	3021 Ayudante de filtro.
	Sulfúrico contacto	Peón ayudante	2085 Ayudante de camarista.	Fosfórico	Ayud. especialista	3022 Maestro de pesómetro.
Peón ayudante		2086 Ayudante de vaciado de pirita quemada.	Ayud. especialista		3023 Maestro de fabricación de mezclas.	
Peón ayudante		2087 Engrasador.	Movimiento	Oficial 3.º	3024 Conductor de grúa descarga PM.	
Peón ayudante		2088 Preparador de ácido super.		Oficial 3.º	3025 Maquinista de Bardofg.	
Sulfúrico contacto		Peón ayudante	2089 Ayudante de vaciado de pirita quemada.	Oficial 3.º	3026 Maquinista conductor de excavadora.	
		Peón ayudante	2090 Ayudante de horno de turbulencia.	Nítrico	Ayud. especialista	3027 Maestro de aparato.
Peón ayudante		2091 Engrasador.	Ayud. especialista		3028 Maestro de fabricación.	
Ayud. especialista		2092 Maestro de concentración de Oleum.	Plastificante	Ayud. especialista	3029 Maestro de caldera plastificante.	
Ayud. especialista		2093 Preparador de ácidos.		Ayud. especialista	3030 Maestro de fabricación.	
Sulfuro carbonoso		Peón ayudante	2094 Ayudante de retortas.	Quelato	Ayud. especialista	3031 Maestro de reactor Dinitrilo.
			Servicios generales		3032 Ascensorista.	
					3033 Guarda jurado con arma.	
					3034 Peón de brigada de maniobras, manipulación gran tonelaje (cargas).	







Sección	Categoría media	Puesto de trabajo	Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
Administración de oficinas	Aspirante mayor de 18 años	1011 Reparto de objetos, documentos y encargos verbales sencillos.	Centro E. de Cálculo	Oficial 2.ª	4022 Codificación.
Laboratorio	Aspirante técnico laboratorio	1012 Aspirante de laboratorio C. I. C.	Laboratorio	Oficial 2.ª	4023 Perforación.
	<i>Grado segundo</i>		Oficina Racionalización	Técnico no titulado.	4024 Analista.
Administración de oficinas	Aspirante mayor de 18 años	2010 Clasificación y registro de documentos.	Servicios generales	Técnico organización de 2.ª	4025 Cronometrador.
Laboratorio	Auxiliar de laboratorio	2011 Auxiliar de laboratorio.	Laboratorio	Calculador	4026 Calculador de 1.ª
	Auxiliar de laboratorio	2012 Recopcción de reactivos.		Delineante	4027 Delineante de 2.ª
Servicios generales	Aspirante Calculador.	2013 Aspirante calculador.		Auxiliar de laboratorio	4028 Auxiliar de investigación C.I.C.
Laboratorio	Aspirante técnico laboratorio	2014 Asistente de investigación C.I.C. I.		<i>Grado quinto</i>	
	<i>Grado tercero</i>		Administración de oficinas	Oficial 1.ª	5010 Administración de economatos.
Administración de oficinas	Auxiliar	3010 Confección de fichas y llenado de impresos.		Oficial 1.ª	5011 Cálculo de costos.
	Auxiliar	3011 Llenado de impresos sencillos, sin ningún cálculo.		Oficial 1.ª	5012 Cálculo y confección de nóminas.
	Auxiliar	3012 Mecanografía.		Oficial 1.ª	5013 Cálculo y revisión de originales conocidos sobre documentos sencillos, facturas, talones de ferrocarril, pólizas de seguros y similares.
	Auxiliar	3013 Registro de datos contables.		Oficial 1.ª	5014 Correidores de plaza especializados.
	Auxiliar	3014 Telefonista.		Oficial 1.ª	5015 Cuentas corrientes con interés a escala.
Centro E. de Cálculo	Auxiliar	3015 Auxiliar de codificación.		Oficial 2.ª	5016 Mecanografía en idiomas extranjeros.
Oficina Racionalización	Auxiliar organización	3016 Calculista.		Oficial 1.ª	5017 Planteamiento y liquidación de seguros de mercancías.
Servicios generales	Auxiliar	3017 Cajera de economato.		Oficial 2.ª	5018 Taquimecanografía.
	Calculador	3018 Calculador de segunda.	Centro E. de Cálculo	Oficial 1.ª	5019 Control y distribución de trabajo.
Laboratorio	Aspirante técnico laboratorio	3019 Asistente de investigación C.I.C. 2.		Oficial 1.ª	5020 Supervisor de perforación.
	<i>Grado cuarto</i>		Oficina Racionalización	Técnico de organización de 1.ª	5021 Cronometrador preparador de 2.ª
Administración de oficinas	Oficial 2.ª	4010 Cálculos liquidación de seguros sociales.	Servicios generales	Delineante	5022 Delineante de 1.ª
	Oficial 2.ª	4011 Confección de facturas, cheques, etc.	Laboratorio	Técnico no titulado.	5023 Analista técnico.
	Oficial 2.ª	4012 Confección de inventarios.	Laboratorio	Ayudante técnico no titulado	5024 Ayudante técnico C. I. C.
	Oficial 1.ª	4013 Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico, de aspecto restrictivo.		<i>Grado sexto</i>	
	Oficial 1.ª	4014 Control de existencias y situación de envases, cisternas y «containers».	Administración de oficinas	Oficial 1.ª	6010 Cajero ayudante. Responsabilidad indirecta.
	Oficial 1.ª	4015 Control de mercancías.		Oficial 1.ª	6011 Cajero de agencia B.
	Auxiliar	4016 Correspondencia de trámite, pautada o rutinaria.		Oficial 1.ª	6012 Contabilidades parciales sobre materias diversas o metálico.
	Oficial 2.ª	4017 Gestiones cerca de otros organismos por delegación.		Oficial 1.ª	6013 Correspondencia con análisis de la misma y resolución correspondiente.
	Auxiliar	4018 Reintegro de documentos.		Oficial 1.ª	6014 Subjefes de sección.
	Auxiliar	4019 Repaso y punteo de datos numéricos.		Oficial 1.ª	6015 Taquimecanografía en idiomas extranjeros.
	Oficial 2.ª	4020 Trabajo mecanográfico especial contable.	Centro E. de Cálculo	Oficial 1.ª	6016 Operador del sistema electrónico.
	Oficial 2.ª	4021 Transcripción en libros oficiales de contabilidad.	Oficina Racionalización	Técnico organización de 1.ª	6017 Cronometrador preparador de 1.ª
				Oficial 1.ª	6018 Subjefe de oficina no titulado.

Sección	Categoría media	Puesto de trabajo
Servicios generales.	Delineante proyectista .....	6019 Delineante proyectista.
	Delineante proyectista .....	6020 Delineante de estructuras.
<i>Grado séptimo</i>		
Administración de oficinas .....	Oficial 1. <sup>a</sup> .....	7010 Análisis de costes y escandallos y su confección.
	Oficial 1. <sup>a</sup> .....	7011 Cajero de agencia A.
	Oficial 1. <sup>a</sup> .....	7012 Jefe de Depósito comercial.
	Jefe 2. <sup>a</sup> .....	7013 Promotor de ventas.
	Jefe 2. <sup>a</sup> .....	7014 Subdelegado.
	Jefe 2. <sup>a</sup> .....	7015 Subdirector de contabilidad general.
	Jefe 2. <sup>a</sup> .....	7016 Subjefe de agencia A.
Centro E. de Cálculo .....	Jefe 2. <sup>a</sup> .....	7017 Especialista en técnicos de información.
	Oficial 1. <sup>a</sup> .....	7018 Supervisor de codificación
Fabricación .....	Contramaestre .....	7019 Contramaestre.
	Jefe Organización de 2. <sup>a</sup> .....	7020 Técnico en mejora de métodos.
Servicios generales.	Delineante proyectista de estructuras .....	7021 Delineante proyectista de estructuras.
	Laboratorio .....	Ayudante técnico no titulado .....
<i>Grado octavo</i>		
Administración de oficinas .....	Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	8010 Jefe de 2. <sup>a</sup> con mando.
	Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	8011 Subinspector.
Oficina Racionalización .....	Jefe 2. <sup>a</sup> .....	8012 Jefe de 2. <sup>a</sup> con mando.

**ANEXO III a**  
PERSONAL DIARIO

Grupo de categorías	Grado	A Salario diario a actividad habitual	B P. M. P. a actividad superior a la habitual
1. Mujeres de limpieza .....	0	213,50	413
	1A	216,50	413
	1B	221,50	413
	2	221,50	480
2. Peón ayudante. Subalterno .....	2	221,50	480
	3	229,50	515
3. Ayudante especialista .....	2	231,50	480
	3	229,50	515
	4	241,50	530
4. Almacenero .... Capataz de peones .....	3	229,50	515
	4	241,50	530
	5	264,00	552
5. Oficial primera.	4	241,50	530
	5	264,00	552
	6	285,00	582

Grupo de categorías	Grado	A Salario diario a actividad habitual	B P. M. P. a actividad superior a la habitual
6. Capataces .....	4	287,50	530
	5	273,00	552
	6	285,50	582

**ANEXO III b**

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Grupo de categorías	Grado	A Salario mensual a actividad habitual	B P. M. P. a actividad superior a la habitual
1. Aspirante mayor de dieciocho años .....	1	6.643	392
	2	7.350	429
2. Auxiliar .....	2	7.350	420
	3	8.081	447
	4	8.818	469
3. Oficial segunda. Técnico organización segunda.	3	9.081	447
	4	8.818	469
	5	9.580	493
4. Oficial primera. Técnico organización primera.	4	8.818	469
	5	9.580	493
	6	10.307	493
5. Jefe organización segunda. Jefe segunda ...	7	11.050	493
	8	11.774	493

**ANEXO III c**

PERSONAL TÉCNICO

Grupo de categorías	Grado	A Salario mensual a actividad habitual	B P. M. P. a actividad superior a la habitual
1. Aspirante calcedor .....	1	6.643	392
	2	7.350	429
2. Calcedor .....	2	7.350	429
	3	8.081	447
	4	8.818	469
3. Delineante .....	4	8.818	469
	5	9.580	493
4. Delineante proyectista .....	4	8.818	469
	5	9.580	493
	6	10.307	493
	7	11.050	493
5. Contramaestre. Delineante proyectista de estructuras .....	5	9.580	493
	6	10.307	493
	7	11.050	493

## ANEXO IV a

(Art. 37)

## ANTIGÜEDAD

Personal diario

(En pesetas/día)

Grupos de categorías	Trienios		Quinquenios			
	1.º	2.º	1.º	2.º	3.º	4.º
1. Peón .....	9,30	9,30	18,60	18,60	18,60	18,60
2. Peón ayudante y subalterno .....	9,30	9,30	18,60	18,60	18,60	18,60
3. Ayudante especialista y Oficial tercera subalterno .....	9,30	9,30	18,60	18,60	18,60	18,60
4. Capataz peones y Oficial segunda .....	9,30	9,30	18,60	18,60	18,60	18,60
5. Oficial primera .....	9,30	9,30	18,60	18,60	18,60	18,60
6. Capataz de fabricación y Encargado .....	9,30	9,30	18,60	18,60	18,60	18,60

## ANEXO IV b

(Art. 37)

## ANTIGÜEDAD

Personal administrativo

(En pesetas/mes)

Grupos de categorías	Trienios		Quinquenios			
	1.º	2.º	1.º	2.º	3.º	4.º
1. Aspirante mayor de 18 años .....	279	279	558	558	558	558
2. Auxiliar .....	279	279	558	558	558	558
3. Oficial segunda y Técnico organización segunda .....	279	279	558	558	558	558
4. Oficial primera y Técnico organización primera .....	279	279	558	558	558	558
5. Jefe organización segunda y Jefe segunda .....	279	279	558	558	558	558

## ANEXO IV c

(Art. 37)

## ANTIGÜEDAD

Personal técnico

(En pesetas/mes)

Grupos de categorías	Trienios		Quinquenios			
	1.º	2.º	1.º	2.º	3.º	4.º
1. Aspirante calcador y Auxiliar de laboratorio .....	279	279	558	558	558	558
2. Calcador .....	279	279	558	558	558	558
3. Delineante .....	279	279	558	558	558	558
4. Delineante proyectista, Ayudante técnico no titulado .....	279	279	558	558	558	558
5. Contramaestre, Delineante proyectista de estructuras .....	279	279	558	558	558	558

ANEXO V

(Art. 52)

ROTACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO

Turnos de dos operarios designados por  
A-B-C-D-E-F-G

Día	Semana	6 a 14 h.	14 a 22 h.	22 a 8 h.	Descanso
Lunes	1. <sup>a</sup>	C-E	C-D	B-F	A
Martes	1. <sup>a</sup>	C-E	A-D	B-F	G
Miércoles	1. <sup>a</sup>	C-E	A-D	B-G	F
Jueves	1. <sup>a</sup>	C-F	A-D	B-G	E
Viernes	1. <sup>a</sup>	C-F	A-E	B-G	D
Sábado	1. <sup>a</sup>	C-F	A-E	G-D	B
Domingo	1. <sup>a</sup>	B-F	A-E	G-D	C
Lunes	2. <sup>a</sup>	B-F	A-E	G-D	C
Martes	2. <sup>a</sup>	B-F	C-E	G-D	A
Miércoles	2. <sup>a</sup>	B-F	C-F	A-D	G
Jueves	2. <sup>a</sup>	B-G	C-E	A-D	F
Viernes	2. <sup>a</sup>	B-G	C-F	A-D	E
Sábado	2. <sup>a</sup>	B-G	C-F	A-E	D
Domingo	2. <sup>a</sup>	G-D	C-F	A-E	B
Lunes	3. <sup>a</sup>	G-D	C-F	A-E	B
Martes	3. <sup>a</sup>	G-D	B-F	A-E	C
Miércoles	3. <sup>a</sup>	G-D	B-F	C-E	A
Jueves	3. <sup>a</sup>	A-D	B-F	C-E	G
Viernes	3. <sup>a</sup>	A-D	B-G	C-E	F
Sábado	3. <sup>a</sup>	A-D	B-C	C-F	E
Domingo	3. <sup>a</sup>	A-E	B-G	C-F	D
Lunes	4. <sup>a</sup>	A-E	B-G	C-F	D
Martes	4. <sup>a</sup>	A-E	G-D	C-F	B
Miércoles	4. <sup>a</sup>	A-E	G-D	B-F	C
Jueves	4. <sup>a</sup>	C-E	G-D	B-F	A
Viernes	4. <sup>a</sup>	C-E	A-D	R-F	G
Sábado	4. <sup>a</sup>	C-E	A-D	B-G	F
Domingo	4. <sup>a</sup>	C-F	A-D	B-G	E
Lunes	5. <sup>a</sup>	C-F	A-D	B-G	E
Martes	5. <sup>a</sup>	C-F	A-E	B-G	D
Miércoles	5. <sup>a</sup>	C-F	A-E	G-D	B
Jueves	5. <sup>a</sup>	B-F	A-E	G-D	C
Viernes	5. <sup>a</sup>	B-F	C-E	C-D	A
Sábado	5. <sup>a</sup>	B-F	C-E	A-D	G
Domingo	5. <sup>a</sup>	B-G	C-E	A-D	F
Lunes	6. <sup>a</sup>	B-G	C-E	A-D	F
Martes	6. <sup>a</sup>	B-G	C-F	A-D	E
Miércoles	6. <sup>a</sup>	B-G	C-F	A-E	D
Jueves	6. <sup>a</sup>	G-D	C-F	A-E	B
Viernes	6. <sup>a</sup>	G-D	B-F	A-E	C
Sábado	6. <sup>a</sup>	C-D	B-F	C-E	A
Domingo	6. <sup>a</sup>	A-D	B-F	C-E	G
Lunes	7. <sup>a</sup>	A-D	B-F	C-E	G
Martes	7. <sup>a</sup>	A-D	B-G	C-E	F
Miércoles	7. <sup>a</sup>	A-D	B-G	C-F	F
Jueves	7. <sup>a</sup>	A-E	B-G	C-F	D
Viernes	7. <sup>a</sup>	A-E	G-D	C-F	B
Sábado	7. <sup>a</sup>	A-E	G-D	B-F	C
Domingo	7. <sup>a</sup>	C-E	G-D	B-F	A

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2715/1973, de 19 de octubre, por el que se otorga a «Coparex Española, S. A.», dos permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I.

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Coparex Española, Sociedad Anónima», y «Global Energy España» para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos «Santa Magdalena» y «Cati» la primera y «Santa Magdalena» la segunda, ubicados en la Zona I, cuyas áreas fueron sacadas a concurso («Boletín Oficial del Estado» del trece de mayo de mil novecientos setenta y dos), y teniendo en cuenta que «Coparex» posee la capacidad técnica y financiera necesarias, demostradas a lo largo de sus actividades en España; que propone

programas de trabajos razonables y superiores, en cuanto a inversiones, a los mínimos reglamentarios; que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado en la investigación, y que, en conjunto, sus ofertas son superiores a las de la segunda peticionaria, «Global Energy España», procede otorgar a «Coparex Española, Sociedad Anónima», los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Coparex Española, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente quinientos sesenta y tres.—Permiso «Santa Magdalena», de treinta y nueve mil setecientos cincuenta y dos hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veintiséis minutos Norte; Sur, cuarenta grados quince minutos Norte; Este, cuatro grados cuatro minutos Este y línea de costa, y Oeste, tres grados cuarenta y nueve minutos Este.

Expediente quinientos sesenta y cuatro.—Permiso «Cati», de cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta grados treinta y seis minutos Norte; Sur, cuarenta grados veintitrés minutos Norte; Este, tres grados cuarenta y nueve minutos Este, y Oeste, tres grados treinta y siete minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, antes de finalizar el tercer año de vigencia, en el área cubierta por los permisos, labores de investigación, en las que se incluye la perforación de un sondeo de reconocimiento, con un importe total mínimo de un millón doscientas cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y cinco pesetas/oro, viniendo obligada a justificar, al término del tercer año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que esta última fuese mayor.

En el caso de mantener en vigor la totalidad o parte del área adjudicada después de finalizar el tercer año de vigencia, la titular viene obligada a continuar las labores de investigación, con una inversión mínima anual de dos pesetas con cincuenta céntimas de pesetas/oro por hectárea mantenida en vigor.

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular vendrá obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder al Instituto Nacional de Industria una participación indivisa de hasta el sesenta por ciento (60 por 100) de titularidad en los permisos adjudicados.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.